



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTÉ DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JUAN LAJARCIA, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a once de enero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias:	Número de registro:
<p>Escrito suscrito por Leodegario Pérez Zárate, Síndico Municipal de San Juan Lajarcia, Distrito de Yautepec, Oaxaca.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la credencial de Leodegario Pérez Zárate, Síndico Municipal de San Juan Lajarcia, Distrito de Yautepec, Oaxaca, expedida por la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca, y</p> <p>b) Copia simple del Periódico Oficial de Oaxaca de veinticinco de noviembre de dos mil quince.</p>	<p><b>005705</b></p>

Las documentales anteriores fueron recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a once de enero de dos mil dieciséis.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer el Síndico del Municipio de San Juan Lajarcia, Distrito de Yautepec, Oaxaca, que plantea contra el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, el Poder Judicial, la Fiscalía General y el Gobernador, todos del Estado de Oaxaca, en la que impugna lo siguiente:

“Del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se demanda la invalidez de:

1. EL ACUERDO GENERAL NÚMERO 33/2015, emitido por dicha instancia el 19 de noviembre de 2015, mediante el cual, *... se ordena la redistribución e implementación de los Juzgados de Control y Tribunal de enjuiciamiento en las regiones de la Sierra Norte y Sierra Sur del Estado de Oaxaca y modifica la competencia del Juzgado de Garantía del Distrito Judicial de Tehuantepec y Tribunal de Juicio Oral de la región del Istmo*, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 25 de noviembre de 2015.

Del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como de la Fiscalía General de dicha Entidad Federativa, se demanda la invalidez:

2. De todos los actos con los que se pretende dar cabal cumplimiento al

referido Acuerdo General número 33/2015 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por su parte, del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, demando la invalidez de:

3. La orden de publicar del aludido Acuerdo General número 33/2015, aprobado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Se impugnan dichos actos por vulnerar los derechos fundamentales de la comunidad indígena zapoteca de la Sierra Sur, asimismo, por afectar la esfera de atribuciones del municipio indígena del mismo nombre, en la forma y medida que se expondrá en el presente ocurso.”

Atento a que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas 2/2016, 3/2016 y 4/2016, promovidas por los municipios de San Bartolo Yautepec, Nejapa de Madero y Santa Ana Tavela, todos del Distrito de Yautepec, Oaxaca, dado que en dichos procedimientos se impugna el mismo acuerdo general, **túrnese este asunto \*\*\*\*\* al haber sido designada ponente en los medios de control constitucional referidos.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup>, en relación con el 38<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81<sup>3</sup> y 88, fracción I, inciso c)<sup>4</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.**

<sup>1</sup> Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> Artículo 38. No procederá la acumulación de controversias, pero cuando exista conexidad entre dos o más de ellas y su estado procesal lo permita, podrá acordarse que se resuelvan en la misma sesión.

<sup>3</sup> Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

<sup>4</sup> Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...]

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

c) Cuando se impugnen los mismos actos concretos, aun cuando también se controviertan diversas normas; [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

EL 14 ENE 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE:

*[Handwritten initials: R, D, E]*

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

*[Handwritten signature]*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

La presente hoja forma parte del acuerdo de once de enero de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 5/2016**, promovida por el **Municipio de San Juan Lajarcia, Distrito de Yautepec, Oaxaca**. Conste.

GAS/A/AT/1